M

ás responsabilidades para los Revisores Fiscales.

“Una [encuesta realizada por KPMG](http://movil.larepublica.com.co/archivos/EMPRESAS/2011-06-09/fraudes-a-las-companias-llegaron-a-us950-millones-el-ano-pasado_130615.php) en Colombia revela que 7 de cada 10 empresas que operan en el país han tenido, por lo menos, un fraude en el último año, el cual es cometido en un 68% por los mismos empleados de las compañías”.

“Aunque es más alto el número de fraudes que cometen los empleados del mando operativo con 59%, su incidencia en el daño económico es del 17%, mientras que en la alta dirección aunque solo se cometen el 10% de los fraudes estos causan un daño del 48%”.

“Las conclusiones del estudio sostienen que no existe un sector más preponderante que otro, independientemente de donde está ubicada la compañía y de cuál sea su sector el riesgo de padecer fraude es igual en todos lados porque finalmente es cometido por individuos”

De otra parte, dentro proyecto de ley “[por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=123&p_numero=174&p_consec=28921)”, en el artículo 7°, se está ampliando la responsabilidad de los revisores fiscales. Esa norma adiciona un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

*Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:*

*1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.*

*2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.*

*3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.*

*4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.*

*5. Cuando se actué en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocer los actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.*

Por lo anterior, antes de aceptar un nombramiento como revisor fiscal se debería, como mínimo, profundizar en el estudio y entendimiento de la entidad y, en caso de aceptación, involucrarse lo suficiente en la realización del trabajo, de tal forma que se pueda llevar a cabo una auditoría basada en riesgos, evaluar ampliamente el control interno y documentar adecuadamente la evidencia, antes de dictaminar sobre los estados financieros.

*Paulino Angulo Cadena. MSc CIA CCSA*

*angulos@javeriana.edu.co*